

**QUARTO, VIENTE
 DE ABRIL, AÑO DE MIL
 SEISCIENTOS Y QUARENTA
 Y CINCO.**

Real Servicio, y presuntivamente aora de ver, on o obligacion
 de la Ciudad, y Cavalteros recidores, tener cuidado del mejor recau
 do de rentas, y qualquier haueser. P. demas de la que principal-
 mente tienen las justicias, buene a manifestar a esta Ciudad, que
 en lo. nota graua con muchas cosas de la cobranza, si solo dice
 se estreche a los Capitulares, que debieron y deuen hacer la cobran
 za, y dudando en mud. practicar este apremio, por no haueser en
 tendido haueser aquella particular obligacion demas de la General,
 ha suspendido por el mismo honor de esta Ciudad, y credito de sus
 Capitulares poner en practica compulsion, y apremio alguno, excien
 do que en lo. habia solo de aquella obligacion general, que
 en aloun modo se particulariza mas entre los vavallor de sus
 M. con las Ciudades, y sus Capitulares, para que coadiuven
 a la cobranza, y aiuden, y asistan a la justicia especialmente quando
 se halla esta embarazada con los mas poderosos, y otros distinoui
 dos individuos del mismo Ayuntamiento, y asite sin solo, y cons
 esta unica inteliçencia ha proveido en auto, sin rapartase de la

C principal propia peculiar obligacion, que conpiera tener la justicia
 en este y otros asuntos, sin pararse en el quatro por ciento de que
 nota cobrado, pero aora ha pensado cobrarlo, y si se ha dedica
 do sin tolerancia como se le atribuye, a hacer estrictis eno valim.
 siguiendo las mismas ordenes, que abora le dio el R. Marqués
 del Pafal, y todas las cosas, que con credito vniuersal, y aprobacion